



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Coper (Boyacá)

INFORME SECRETARIAL. Coper, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que fue recibida demanda ejecutiva singular. Lo anterior para su conocimiento y para que ordene lo que en derecho corresponda.

Guillermo Villada
GUILLERMO VILLADA CAMPO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL COPER
Coper, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2020-00013-00
DEMANDANTE: GLADYS ALIETH MERCHAN BARRANTES
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GARCIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0060

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago en contra de LUIS ALBERTO GARCIA NUÑEZ, con base en acta de conciliación celebrada entre las partes el 22 de febrero de 2018 dentro del proceso ejecutivo No. 2017-0032-00. Indica que las obligaciones allí contenidas no fueron cumplidas por el señor GARCIA NUÑEZ, ya que de los \$25.000.000 que se comprometió a cancelarle solo le pagó \$5.500.0000 adeudándole la suma de \$17.000.000, ordenando que se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo del demandado, por la suma indicada, así como por el valor de los intereses remuneratorios y moratorios causados.

Revisada la demanda en lo referente al título ejecutivo, se trata de un acta de conciliación dentro del proceso 2017-00032-00 que culminó con conciliación que fuera aprobada por este despacho en providencia el 22 de febrero de 2018, título valor que contiene una obligación clara, es decir no admite duda sobre su contenido y los elementos propios de la obligación, es expresa, o sea que ella está literalmente consignada en el mismo y es actualmente exigible o lo que es lo mismo, ha vencido el término para el pago sin que este se hubiere efectuado.

En consideración a lo anterior, este Juzgado es competente tanto por el factor objetivo por la naturaleza del proceso, el domicilio de la parte ejecutada, lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía, con fundamento en lo normado en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas y una vez revisada la presente demanda, la suscrita considera que reúne los requisitos de forma contemplados en los artículos 82, 84 y 90 CGP; y teniendo en cuenta, que el título ejecutivo que la acompaña resulta ser a cargo del demandado plena prueba de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con los presupuestos contenidos en los artículos 422 y 424 del C.G.P., en cuanto se refiere a los títulos ejecutivos, y 619 y s.s del Código de Comercio y en consecuencia, se procederá a librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del ejecutante de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del actual Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coper.

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA a favor de la señora **GLADYS ALIETH MERCHAN BARRANTES**, y en contra de **LUIS ALBERTO GARCIA NUÑEZ**, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000.00) por concepto de capital insoluto y contenido en acta de conciliación y providencia que la aprobó aportadas, con fecha de suscripción 22 de febrero de 2018.
- b) Por los intereses corrientes desde el día 2 de febrero de 2018 fecha en que se firmó el título valor hasta el 22 de junio de 2020 fecha de exigibilidad de la obligación.
- c) Por los intereses comerciales moratorios desde el 23 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Costas y gastos del proceso que se causen.

SEGUNDO: *TRAMITAR* este proceso según lo establecido en el Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso y ordenar que al momento de practicar la liquidación del crédito, se cobren los intereses de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO: *NOTIFICAR* personalmente la presente providencia, a los señores LUIS ALBERTO GARCIA NUÑEZ, en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso Y Decreto 806 de 2020, y así mismo, hacerle saber que a partir de dicha notificación, dispone de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para cancelar la deuda y/o DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para presentar las excepciones de que habla el numeral 2º del artículo 442 ibidem. Para tal efecto, entréguese copia de la demanda y sus anexos y expídase por Secretaria el oficio de citación a fin de que la parte actora realice las gestiones correspondientes para la notificación de la presente providencia.

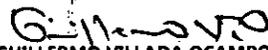
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


LILIANA MARIA AGUILAR LAMUS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 009
DE FECHA 13 DE JULIO DE 2020.


GUILLERMO VILLADA OCAMPO
Secretario